

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/03/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 503/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1169/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RDA 1226/15, DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

- 1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- 4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso

ederal de Ad



a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha dieciocho de febrero de dos mil quince la particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una solicitud de acceso a información, requiriéndole copia de los planes correctivos impuestos por el sujeto obligado a la quejosa con el objetivo de mejorar sus controles internos para la prevención de lavado de dinero.

En ese mismo orden de ideas, la particular solicitó se precisara si los planes correctivos ya fueron implementados completamente por la quejosa; por lo que ciñó su solicitud de información al período de octubre del año 2008 a la fecha (esto es, al dieciocho de febrero de dos mil quince, fecha en que se presentó la solicitud de acceso).

Aunado a lo anterior, la particular precisó que la reforma financiera aprobada faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para difundir, a través de su sitio electrónico, las resoluciones que emita como consecuencia de la substanciación de los procedimientos administrativos de sanción, a las entidades de ahorro y crédito popular.

De igual forma, la particular señaló que la propuesta establece que al hacer públicas las sanciones la autoridad supervisora debe señalar el nombre, denominación o razón social del infractor, y debe precisar los medios de defensa que el imputado ha hecho valer, o son susceptibles de interponerse al efecto.

6. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, el sujeto obligado otorgó respuesta a la particular informándole la imposibilidad de proporcionar la información contenida en los oficios números 141-3/5962/2012, de fecha veinte de agosto de dos mil doce y 141- 2/11191/2013, de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, por medio de los cuales se comunicaron acciones correctivas a las observaciones formuladas con motivo de las visitas de inspección practicadas a la empresa quejosa, que se confirmaron después de haber valorado las evidencias y los argumentos presentados por la institución en ejercicio de su derecho de audiencia.

En congruencia con lo anterior, el sujeto obligado manifestó que los anexos de los oficios localizados contienen las acciones correctivas instruidas a la institución, entre las cuales se incluyen aquéllas que tiene como objetivo mejorar sus controles internos de lavado de dinero, por tanto, precisó que la información solicitada tiene el carácter de reservada por un período de 12 años, con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, fracción VI y 18, fracciones I y II de la LFTAIPG.



7. Que el diecisiete de marzo de dos mil quince, la particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1226/15, turnándose al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

En dicho recurso se inconformó por la clasificación de la información que solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; asimismo reiteró la entrega de la información de su interés, aun y cuando en su caso se tratara de versiones públicas.

8. Que el tres de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió la resolución en el recurso de revisión identificado con la clave RDA 1226/15, resolviendo modificar la respuesta emitida el sujeto obligado, instruyéndole para que entregara al solicitante versión pública de las documentales que contengan las medidas correctivas impuestas a la quejosa, mismas que tienen como objetivo mejorar los controles internos para el control de lavado de dinero, y que por dicho del sujeto obligado fueron hechas del conocimiento de la entidad supervisada, por conducto de los oficios números 141-3/5962/2012, de fecha veinte de agosto de dos mil doce y 141-2/11191/2013, de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, en la que únicamente podrá omitir el nombre de personas físicas, nombre de clientes, nombre de empleados, y números de cuenta bancaria de personas físicas y morales, con fundamento en el artículo 18, fracciones l y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, ordenó la entrega a la particular de las documentales que contengan las medidas correctivas impuestas a la impetrante de amparo, mismas que tienen como objetivo mejorar los controles internos para el control de lavado de dinero, y a que hace referencia el boletín de prensa número 050/12, de fecha veinticinco de julio de dos mil doce.

9. Que inconforme con la resolución de fecha tres de junio de dos mil quince, dictada en el expediente identificado con la clave RDA 1226/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1169/2015, mismo que fue resuelto el veintitrés de octubre de dos mil quince, por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz en apoyo de las labores del Juzgado auxiliado, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 1226/15, 2) emplace a la quejosa al citado procedimiento con la finalidad de que sea oída y vencida en el mismo; esto es, se le brinde la oportunidad de hacer valer lo que a su interés legal convenga y 3) hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lo anterior, lo consideró el Juez Auxiliar porque se transgredió en perjuicio de la quejosa su garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 Constitucional, toda vez que a dicha empresa le reviste el carácter de tercera interesada en el procedimiento del recurso de revisión RDA 1226/15, y por lo tanto debió figurar como parte en el mismo, para estar en aptitud de ofrecer pruebas y formular alegatos.

- 10. Que en contra de la sentencia referida, el INAI interpuso recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 503/2015, quien en sesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis resolvió confirmar la sentencia recurrida.
- 11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para que: 1) se deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 1226/15; 2) se emplace a la quejosa al citado procedimiento con la finalidad de que sea oída y vencida en el mismo; esto es, se le brinde la oportunidad de hacer valer lo que a su interés legal convenga y 3) hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción se resuelva lo que en derecho proceda; se propone dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión identificado con la clave RDA 1226/15 de fecha tres de junio de dos mil quince.
- 12. Que la Juez de los autos mediante acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, notificado el ocho siguiente, requirió al Pleno del INAI para que en el término de diez días realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo de mérito.
- 13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
- 14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
- 15. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 503/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito del Centro

4



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz en apoyo de las labores del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1169/2015; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RDA 1226/15, de fecha tres de junio de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 503/2015; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión identificado con la clave RDA 1226/15 de fecha tres de junio de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1226/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que la Juez Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad

5



de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

> Ximena Puente de la Mora Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado

Areli Cano Guadiana

Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suárez Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez Coordinador Técnico del Pleno Adrián Alcalá Méndez
Coordinado: de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/03/2016.04 aprobado por unanimidad en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de marzo de 2016.